CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio Marco, que celebran, de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **"LA AUTORIDAD"**, con RUC Nº 20520711865, debidamente representada por su Jefe, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con DNI Nº 08870579, designado mediante Resolución Suprema Nº 012-2011-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nº 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, la **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL**, en adelante **"LA SPDA"**, con R.U.C. Nº 20109278034, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr. Pedro Solano Morales, identificado con D.N.I. Nº 07779354con poder inscrito en la Partida Nº 01831194 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en la Avenida Prolongación Arenales Nº 437, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Tiene personaría jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar entre otros, la Política Nacional de Recursos Hídricos, en el marco de lo establecido en la Ley Nª 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados. Tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua.

1.2 DE LA SPDA

LA SPDA es una asociación civil sin fines de lucro fundada en 1986, dedicada a la promoción y defensa del derecho a un ambiente sano y el fomento del uso sostenible de los recursos naturales promoviendo su conservación, manejo adecuado y mejoramiento con la finalidad de prevenir toda acción del hombre, voluntaria o involuntaria o cualquier hecho que directa o indirectamente genere procesos de

deterioro ambiental, uso inadecuado de los recursos naturales y destrucción de los ecosistemas en general.

Asimismo, promueve la conservación ambiental como componente esencial de cualquier esfuerzo por mejorar la calidad de vida y alcanzar el desarrollo sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

LA AUTORIDAD y **LA SPDA** suscriben el presente Convenio Marco amparados por lo establecido en la capacidad de las partes de suscribir convenios en conformidad con el marco legal vigente.

Adicionalmente, **LA SPDA** suscribe el presente Convenio Marco amparado por lo establecido en sus estatutos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

3.1 El objeto general del presente Convenio Marco es establecer relaciones de cooperación y colaboración entre ambas instituciones, que contribuya y permita implementar mecanismos e instrumentos de trabajo conjuntos, a fin de promover la gestión integrada y conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados.

3.2 El objeto así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio Marco, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **LA AUTORIDAD** se compromete a:

4.1.1 Proporcionar apoyo a **LA SPDA** en las gestiones que se requieran realizar ante **LA AUTORIDAD**, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, de los Convenios Específicos que se suscriban y de los Planes de Trabajo aprobados conjuntamente.

4.1.2 Supervisar las actividades que se ejecuten al amparo del presente Convenio Marco, de los Convenios Específicos que se suscriban y de los Planes de Trabajo aprobados.

4.1.3 Facilitar material disponible a LA SPDA..

4.2 **LA SPDA** se compromete a:

4.2.1 Colaborar con **LA AUTORIDAD** en el diseño y aplicación de estrategias de capacitación, fortalecimiento de capacidades y acompañamiento a **LA AUTORIDAD** en los asuntos mencionados en el presente convenio.

4.2.2 Facilitar la información disponible a **LA AUTORIDAD**, sobre los asuntos priorizados.

4.2.3 Cooperar en actividades orientadas a lograr el fortalecimiento de la gestión integrada de los recursos hídricos.

4.2.4 Colaborar en el diseño de iniciativas legales, revisión de las actuales en lo referente a normas que incidan en temas respecto a la gestión integrada, participativa y descentralizada de los recursos hídricos, a propuesta de **LA AUTORIDAD**..

4.2.5 Participar en charlas y reuniones a invitación de **LA AUTORIDAD**.

4.3 **AMBAS PARTES** se comprometen a:

4.3.1 Aprobar, en forma conjunta, las actividades que formarán parte de los Planes de Trabajo anuales.

4.3.2 Proporcionarse apoyo en las gestiones que se requieran ante las autoridades públicas y privadas, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco y de los Planes de Trabajo Anuales aprobados conjuntamente.

4.3.3 Ejecutar directamente, o a través de terceros, las actividades correspondientes a los Planes de Trabajo.

4.3.4 Facilitarse de manera recíproca el intercambio de información, así como el uso de instalaciones, equipos y materiales bajo la supervisión de la parte que las proporciona, corriendo la parte solicitante con los gastos de conservación que ocasione el uso de los mismos, o reposición de los bienes en caso de consumo o pérdida de estos.

4.3.5 Efectuar acciones de difusión sobre la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito de ambas instituciones.

4.3.6 Realizar mesas de trabajo entre **LA AUTORIDAD** y **LA SPDA**, respecto de temas relacionados con el presente Convenio Marco.

4.3.7 Promover la difusión de los programas, proyectos y/o actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio Marco.

4.3.8 Coordinar iniciativas que sean de interés de ambas partes, promoviendo el trabajo participativo e inclusivo para el logro de los objetivos de las mismas (promoción de redes o grupos de trabajo, concursos, eventos, entre otros).

4.3.9. Buscar y lograr obtener financiamiento mediante alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes a fin de poder ejecutar los objetivos y actividades previstas en los Planes de Trabajo conjuntamente aprobados por **LA AUTORIDAD** y **LA SPDA.**

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS OPERATIVOS

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LA AUTORIDAD** y **LA SPDA**, convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo. El procedimiento a seguir será el siguiente:

5.1 **LA AUTORIDAD** remitirá a **LA SPDA** la lista de actividades que considera como prioritarias implementar, relacionadas al objeto del presente Convenio Marco. Esta lista deberá remitirse dentro del cuarto trimestre del año anterior. Para el presente año esta lista se presentará dentro del primer trimestre del año.

5.2 **LA SPDA** remitirá a **LA AUTORIDAD** las propuestas de Planes de Trabajo a desarrollar, debiendo detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos. Estas propuestas deberán remitirse dentro del cuarto trimestre del año anterior. Para el presente año, esta lista se presentará dentro del primer trimestre del año.

5.3 **LA AUTORIDAD** evaluará las propuestas a las que alude el párrafo precedente, conjuntamente con el coordinador de **LA SPDA**, a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integrarán los Planes de Trabajo a desarrollar. Esta evaluación deberá realizarse dentro del cuarto trimestre del año anterior. Para el presente año, la aprobación se llevará a cabo en el primer trimestre del año.

5.4 Los Planes de Trabajo aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sin perjuicio de los mecanismos operativos previstos en la cláusula quinta para la aprobación de los Planes de Trabajo Anual, las partes podrán suscribir Convenio Específicos. Dichos convenios serán considerados como anexos al presente Convenio Marco.

El Convenio Específico precisará la descripción y los objetivos del programa, proyecto o actividades a desarrollar, precisando las unidades ejecutoras, los recursos técnicos, financieros y humanos; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución; los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros, de conformidad con el marco legal previsto en la cláusula segunda.

El procedimiento a seguir para la suscripción de un Convenio Específico será el siguiente:

Una de las partes remitirá a la otra la propuesta de Convenio Específico, acompañada de los documentos o perfiles del programa, proyecto o actividades, la que incluirá:

- La descripción, alcance y objetivos del convenio propuesto.
- Programa de Actividades.
- Presupuesto y financiamiento requerido para la ejecución de proyecto o estudio.
- Modalidades de financiamiento y/o búsqueda conjunta de financiamiento.
- Tipo y duración de asistencia técnica y responsabilidad y/o colaboración requerida.
- Recomendaciones y sugerencias sobre los detalles operacionales.

- Beneficios que reportaría a las partes, cuando la naturaleza del acuerdo así lo genere.

Cualquier propuesta de programa, proyecto o actividades que forme parte del Convenio Específico deberá incluir:

- Nombre del proyecto(s) o estudio (s).
- Entidad(es) ejecutora(s).
- Localización geográfica.
- Justificación.
- Descripción: la que precisará los objetivos; las metas, actividades o resultados esperados; las actividades o componentes; y los beneficios que se generaría.
- Presupuesto.
- Cronograma de trabajo.

La aprobación de la propuesta de trabajo dará lugar a la suscripción de un convenio específico, el que será suscrito por las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Durante la ejecución del presente Convenio, las partes designan a los siguientes funcionarios como sus respectivos coordinadores técnicos, quienes serán responsables y encargados de supervisar el cumplimiento de las actividades que se realicen dentro de los alcances del presente Convenio.

Por **LA AUTORIDAD** : Dr. Harold Tirado Chapoñan
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Autoridad Nacional del Agua

Por **LA SPDA**: Isabel Calle Valladares
Directora de Política y Gestión Ambiental
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a buscar y obtener fuentes de financiamiento a través de alianzas estratégicas con diversas instituciones cooperantes interesadas en apoyar la gestión de alguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia desde su suscripción, por un periodo de (02) años, pudiendo ser renovado por periodos iguales o superiores de mutuo acuerdo, dentro de la posibilidad y perspectiva de fortalecimiento interinstitucional, para el logro de propósitos comunes, mediante Adenda. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio Marco podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 13.3 de la cláusula décimo tercera de éste.

En caso que al vencimiento del plazo de vigencia expresado en el párrafo presente, se encontraran pendientes de ejecución, programas, proyectos y/o actividades derivadas del presente Convenio Marco, estos continuarán hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD Y DE LA AUTONOMÍA

El presente Convenio Marco no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

Asimismo, el presente Convenio Marco no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN, SEPARACIÓN y CONFIDENCIALIDAD

LA AUTORIDAD y **LA SPDA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, conforme a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así mismo, las partes declaran su compromiso de mantener confidencialidad respecto de la información y documentación que sean objeto de intercambio en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

12.1 La información que proporcionen las partes como consecuencia de la implementación del presente Convenio es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual;

12.2 La propiedad de los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes

12.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

12.4 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

12.5 La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA AUTORIDAD** y de LA **SPDA**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros; pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta,

con excepción de aquella mencionada en el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1 DE LA MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco, podrá ser modificado, enmendado y/o ampliado por acuerdo escrito de las partes y mediante la suscripción de Adendas, las que deberán ser suscritas bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente documento; en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de su objetivo.

13.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de dos (02) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio Marco se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de dos (02) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio Marco.

13.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia del Convenio Marco a la Otra parte. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.

En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar minimizar perjuicios tanto para ellas como para terceros.

Se dará por concluido el presente convenio en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
c) Por mutuo acuerdo.
d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
e) La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenido en las cláusulas del presente Convenio.

Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, deberá notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios sin que ello comprometa el cumplimiento de sus funciones ni genere responsabilidades políticas y/o económicas para una o ambas partes. Las partes asumen la responsabilidad de atender los compromisos que convinieron hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta mediante Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima, y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco tendrá que ser fijado dentro de la ciudad de Lima y se notificará notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán mensualmente los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuará las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2012.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe
Autoridad Nacional del Ana

Pedro Solano Morales
Director Ejecutivo
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Lic. Francisco A. Dumler Cuya
Secretario General
Secretario General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
HAROLD TIRADO CHAPOÑAN
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. LUIS PEREZ SANDOVAL
Director
Oficina de Planeamiento y Presupuesto